



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00113 00
Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	JOSÉ BERNARDO RESTREPO
Interesada	ÁNGELA BEATRIZ RESTREPO MUÑOZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-108

El abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ con poder otorgado por la señora ÁNGELA BEATRIZ RESTREPO MUÑOZ, presenta demanda para que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ BERNARDO RESTREPO.

Estudiada la demanda conforme las disposiciones de los artículos 82 a 84 y 487 a 490 del Código General del Proceso, se tiene que en el acápite de pruebas se relacionan que se aportan los registros civiles de los herederos por representación del señor JUAN JOSÉ RESTREPO ISAZA, esto es de JENNY PAOLA, DIEGO, ANA ISABEL Y STIVEN RESTREPO AGUDELO, pero no se adjuntan con la demanda.

De otro lado se tiene que se allega la partición y adjudicación de los bienes donde se relaciona la cónyuge sobreviviente señora MARÍA DEL CONSUELO ISAZA VILLADA, el heredero directo JOSÉ BERNARDO RESTREPO ISAZA y a los herederos por representación de JUAN JOSÉ RESTREPO ISAZA, pero no se aporta en los términos del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, las direcciones físicas o electrónicas donde puedan ser notificados.

Con relación al bien inmueble inventariado y dejado por el causante, no se aporta certificado catastral donde conste el avalúo del mismo, pues la ficha predial allegada es del año 2022, y el avalúo allí dado es superior al relacionado en la demanda.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, en los términos del artículo 90 del código general del proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ BERNARDO RESTREPO, a efectos que en los términos del artículo 90 del código general del proceso, la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado JOSÉ MIGUEL

Proceso: Sucesión Intestada
Causante José Bernardo Restrepo
Interesada Ángela Beatriz Restrepo
Asunto Inadmite demanda

HERNANDEZ RUIZ, con tarjeta profesional Nro. 184.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

